

Vista No. 354

23 de julio de 2002.

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Solicitud de
Impedimento.**

Proceso propuesto por la Firma Forense Rosas & Rosas, en representación de la **Universidad de Panamá**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°30233-J.D. de 30 de agosto de 2001, expedida por la **Junta Directiva de la Caja de Seguro Social**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con mi acostumbrado respeto concurro a la Sala que Usted preside, con la intención de solicitar se sirvan **declararme impedida** para conocer del Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad que se enuncia en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

La solicitud de impedimento se fundamenta en los siguientes hechos:

El Doctor Enrique Mendoza, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, mediante Nota N°2001-297 de doce de febrero de dos mil uno, llegada a este despacho público el día veintinueve de marzo de dos mil uno, nos remitió una Consulta con la finalidad que se le absolviera la siguiente interrogante: "si la Universidad de Panamá tiene prioridad en el uso de las instalaciones públicas hospitalarias. Igualmente se pregunta si las Universidades privadas pueden utilizar los hospitales públicos para la práctica de estudiantes, sin tener la obligación de retribuir al Estado por este uso."

El día 30 de abril de 2001 absolví la Consulta y expedí el Dictamen N°88 cuyo contenido se explica en los párrafos precedentes.

Posteriormente, el Señor Magistrado Sustanciador nos corre traslado de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad interpuesta por la Firma Forense Rosas & Rosas, en representación de la **Universidad de Panamá**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°30233-J.D. de 30 de agosto de 2001, expedida por la **Junta Directiva de la Caja de Seguro Social**, la cual se visualiza a fojas 72 a 93 del expediente judicial.

Al examinar las disposiciones legales referentes a los impedimentos y recusaciones, apreciamos que el artículo 395 del texto único del Código Judicial, estipula que: "Serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público, las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces."

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 765 de ese mismo cuerpo legal, establece que:

"El Juez o Magistrado en quien concurra alguna de las causales expresadas en el artículo 760, debe manifestarse impedido para conocer del proceso dentro de los dos (2) días siguientes al ingreso del expediente a su despacho exponiendo el hecho que constituya la causal..."

Aunado a esto, el numeral 5, del artículo 760 del texto único del Código Judicial, indica lo que a continuación se copia:

Artículo 760. Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido, son causales de impedimento:

...

5. Haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de

sus parientes dentro de los grados indicados, en el proceso, como Juez, agente del Ministerio Público, testigo, apoderado, **asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo...**" (Lo resaltado es nuestro)

La situación planteada me obliga a solicitar un impedimento, porque intervine como asesora al haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al proceso en la vía gubernativa y que se materializó en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, reitero mi solicitud a los Señores Magistrados para que se me declare impedida para contestar la demanda en el proceso enunciado en el margen superior de la presente Vista y se me separe del conocimiento del mismo.

Prueba: Adjuntamos copia autenticada del Dictamen N°C-88 de 30 de abril de 2001.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General